

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44991.—C-49120.—(D36760-IN2011071585).

N° 36764-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Considerando:

I.—Que la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987, en su Artículo 29, dispone la creación de una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, denominado Sector Agropecuario, dirigido y coordinado por la Ministra de Agricultura y Ganadería, como medio para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones.

II.—Que el artículo 32 de la citada Ley especifica que el establecimiento de la política agropecuaria y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, así como su coordinación y evaluación, corresponden a la Ministra de Agricultura y Ganadería, con la obligada colaboración de los demás organismos que integran el Sistema.

III.—Que el Plan de Gobierno 2010-2014 de la Administración Chinchilla Miranda, incluyó como prioridad el diseño y construcción de una estrategia nacional de largo plazo para reorientar el desarrollo del Sector Agroalimentario costarricense, en función de las necesidades del sector productivo y en el contexto de las exigencias del contexto económico nacional e internacional.

IV.—Que es impostergable la articulación de esfuerzos, mediante una Política de Estado para mejorar las condiciones de vida e ingresos de la población nacional vinculada al Sector Agroalimentario y el medio rural, que promueve la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico, la gestión de los territorios rurales, las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y la gestión agroambiental, apoyada en una institucionalidad pública y privada eficiente y eficaz.

V.—Que el país requiere un Sector Agroalimentario posicionado como pilar del desarrollo costarricense y motor del mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y las productoras del agro y de los habitantes de los territorios rurales; para ello debe contar con un marco orientador para la toma de decisiones orientadas a la creación de condiciones que permitan la transformación de la producción agroalimentaria actual, en una agricultura moderna, competitiva, responsable ambientalmente, inclusiva e integrada, con igualdad de oportunidades para la generación de desarrollo y de bienestar.

VI.—Que el país debe implementar en forma efectiva los compromisos suscritos en los ámbitos multilateral, regional y subregional.

VII.—Que el país está inmerso en una creciente internacionalización de su economía con dinámicos intercambios de capital financiero, de bienes y de servicios que obedecen a nuevas relaciones geopolíticas y comerciales, así como a una mayor intensidad y dinamismo del cambio tecnológico, lo que exige una nueva dinámica de funcionamiento del Sector Agroalimentario.

VIII.—Que existen desequilibrios en el desarrollo territorial que deben ser atendidos integralmente para superar las diferencias en el desarrollo de la estructura agro-productiva entre los diversos

territorios y que éstos poseen un importante potencial en capital humano, productivo, eco turístico y cultural y una reserva de recursos naturales y biodiversidad en general, que constituyen un cimiento fuerte sobre el cual descansa la base para el futuro crecimiento de la economía nacional, la que debe traducirse en bienestar de las poblaciones de esos territorios, mediante estrategias inclusivas y dirigidas a cerrar las brechas de desarrollo existentes.

IX.—Que una mayor ocurrencia de eventos climáticos asociados a la variabilidad y el cambio climático, incide de forma creciente sobre la productividad, diversidad y calidad de la producción agrícola primaria, su transformación y comercialización, por lo que mayores niveles de la competitividad demandarán procesos de innovación y desarrollo tecnológico, mejoramiento de la productividad e inocuidad de los alimentos.

X.—Que por medio de un proceso amplio de consulta y diálogo de políticas con las instituciones públicas, las corporaciones y organizaciones del sector privado, la academia y los organismos de cooperación internacional, se determinaron las demandas prioritarias que deben ser atendidas mediante una Política de Estado para el Sector con horizonte de largo plazo.

XI.—Que los servicios públicos que brinda el Sector Agroalimentario requieren de un fortalecimiento y alineamiento institucional para el logro de los objetivos y que los recursos destinados a dicho Sector requieren ser reorientados y utilizados con eficiencia y eficacia hacia la obtención de los resultados que implica la ejecución de esta Política. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y EL DESARROLLO RURAL COSTARRICENSE 2010-2021

Artículo 1°—Declárase de interés público la ejecución de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense, 2010-2021, en adelante denominada la Política, que orienta y rige las acciones de corto, mediano y largo plazo del Sector Agroalimentario y la institucionalidad que lo apoya. Esta política, sus áreas estratégicas e instrumentos se insertan en la estrategia de crecimiento económico y desarrollo social del país y es, por tanto, el instrumento de dirección, coordinación y articulación que orientará las decisiones y acciones para que este Sector contribuya al crecimiento y al desarrollo nacional.

Artículo 2°—Para los efectos de esta Política, se entiende como Sector Agroalimentario el conjunto de actividades que comprenden: la producción primaria y los procesos de transformación y comercialización, que le agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y otros productos del mar, alimentarios y no alimentarios, así como la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades. Además se entiende por Desarrollo Rural las transformaciones para mejorar el nivel de vida de la población de los territorios rurales e impulsar, con la participación proactiva y equitativa de los actores sociales, el desarrollo sostenible en sus distintas dimensiones: ambiental, económica- productiva, social, institucional y cultural.

Artículo 3°—La Visión consensuada en la Política es la de un Sector Agroalimentario posicionado como motor del desarrollo costarricense, inclusivo, moderno, competitivo y responsable ambientalmente.

Artículo 4°—La Misión que la Política define al Sector es desarrollar las condiciones técnicas y de servicios accesibles a los diferentes actores del Sector Agroalimentario, que propicien una producción moderna y competitiva, en armonía con la naturaleza y orientada por las condiciones de mercado, lo que permite su vinculación con mayores beneficios económicos y sociales, y se constituye en el motor del desarrollo de los territorios rurales.

Artículo 5°—La Política tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a) **Objetivo general:** Elevar las condiciones de vida de la población vinculada con el Sector Agroalimentario, en una economía globalizada, que consolide un desarrollo inclusivo,

sostenible y moderno, por medio del mejoramiento de la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico, la gestión para el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y de las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático y de gestión agroambiental, apoyada en una articulación eficiente y eficaz de la institucionalidad pública y privada.

b) Objetivos específicos:

- i. Elevar el nivel de competitividad del Sector Agroalimentario costarricense, en su aporte al Producto Interno Bruto, a las exportaciones, al empleo, a la inversión productiva, a la rentabilidad y al nivel de ingresos de los productores, por medio de programas diferenciados y servicios de calidad que respondan a las demandas del sector productivo.
- ii. Fortalecer e integrar las actividades innovadoras y de generación y transferencia de tecnología agroalimentaria y sus vínculos entre las diferentes entidades competentes, públicas y privadas.
- iii. Fomentar el desarrollo equilibrado de territorios rurales y el rescate y mejoramiento de la agricultura familiar para propiciar espacios de participación proactiva y articulada con los circuitos comerciales, mejoramiento de las economías rurales y la sostenibilidad de los recursos naturales.
- iv. Promover los esfuerzos intersectoriales para prevenir, mitigar y adaptarse al proceso de cambio climático y lograr una gestión agroambiental de excelencia, que además de favorecer la sostenibilidad de los procesos productivos, permita una mayor diferenciación de la oferta exportable nacional en los mercados mundiales.

Artículo 6°—La Política se ha definido sobre cuatro pilares que tienen como propósito dar cumplimiento a los objetivos citados:

- a) **Pilar 1. Competitividad:** Incluye las siguientes siete áreas estratégicas: planes de competitividad por agro-cadenas, gestión eficiente y eficaz de mercados, facilitación para los agro-negocios, infraestructura de apoyo a la producción, financiamiento y seguros para el desarrollo agroalimentario, sanidad agro-productiva, y gestión del conocimiento con tecnologías de información y comunicación.
- b) **Pilar 2. Innovación y Desarrollo Tecnológico:** Con dos áreas estratégicas: investigación e innovación y desarrollo de capacidades para la innovación.
- c) **Pilar 3. Gestión de Territorios Rurales y Agricultura Familiar:** Contiene dos áreas estratégicas: economía rural de los territorios y agricultura familiar.
- d) **Pilar 4. Cambio Climático y Gestión Agroambiental:** Conformado por cuatro áreas estratégicas: variabilidad y cambio climático, agrobiodiversidad, producción limpia, y manejo sostenible de tierras y otros recursos naturales.

Artículo 7°—Los Pilares citados se sustentan en un eje transversal: Gestión y Alineamiento Institucional, que conlleva un ajuste integral de la institucionalidad pública del Sector hacia la ejecución conjunta, según sus competencias, de las estrategias e instrumentos consensuados y las articulaciones público-privado, público-público y privado-privado, como aspectos fundamentales de organización para la ejecución de esta Política.

Artículo 8°—El cumplimiento de la política se sustenta en la responsabilidad compartida de todos los actores, públicos y privados, del Sector Agroalimentario para enfrentarlos desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo de la producción nacional.

Artículo 9°—La Política se concretará por medio de los mecanismos de planificación sectorial e institucional, como el Plan Sectorial y los respectivos planes institucionales, además en planes específicos sobre temas estipulados en la Política y en agendas de competitividad; por lo que será objeto de revisión periódica y de ajuste de acuerdo con la realidad cambiante.

Artículo 10.—Las instituciones públicas del Sector, estatales y no estatales, reorientarán sus acciones y reasignarán sus recursos en función de los objetivos, lineamientos, áreas estratégicas e instrumentos definidos en la Política.

Artículo 11.—Las instituciones de otros sectores, involucradas total o parcialmente en acciones propias de esta Política de Estado, concederán atención especial y apoyo para el logro de sus objetivos, dentro de sus posibilidades legales.

Artículo 12.—Las entidades competentes del sector financiero apoyarán y facilitarán las gestiones que emprendan la Rectoría del Sector y las instituciones públicas agroalimentarias, orientadas al fortalecimiento de sus recursos financieros y técnicos, debidamente justificados en función de la implementación de la Política de Estado, según sus competencias legales.

Artículo 13.—De conformidad con la normativa vigente de rendición de cuentas se dará seguimiento y evaluación a las instituciones del Sector Agroalimentario, en el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de la Política, y se creará así un clima apropiado para el diálogo y la articulación público-privada.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 11660.—Solicitud N° 40232.—C-103520.—(D36764-IN2011071574).

N° 36768-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación de Beneficencia Rostro de María, cédula de persona jurídica número 3-002-170060, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veinticuatro de mayo del dos mil cinco, bajo el tomo N° 418, asiento 16044.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según su acta constitutiva son los que se transcriben: “Artículo 4°—Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Atender y apoyar las necesidades de personas en estado de pobreza tales como mujeres jefas de hogar, ancianos sin atención y enfermos, niños, niñas, y adolescentes, b) Apoyar la gestión de instituciones de bien social dedicadas a la atención de población más vulnerable social y económicamente”.

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación de Beneficencia Rostro de María, cédula de persona jurídica número 3-002-170060.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del diecinueve de julio del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 10601.—Solicitud N° 31655.—C-23270.—(D36768-IN2011071556).